



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2974-SPA-1765 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 08 de septiembre de 2017, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto aproximadamente 30 ejemplares caninos de diferentes razas y edades, el presunto responsable se dedica a la venta de ejemplares en un edificio y tianguis desde hace 35 años, los ejemplares están en muy mal estado, no se les proporciona alimento y agua, algunos tienen heridas visibles, con hernias, tetillas inflamadas con sangre y pus, los golpean constantemente, hay varios ejemplares caninos en una jaula por lo tanto no tienen un espacio suficiente y están rodeados de heces fecales, el tianguis se pone todos los domingos desde las 09 am hasta las 05 pm y además vende en el criadero que tiene enfrente del tianguis, cualquier día (...) en calle Cuautla, número 34, esquina Avenida Villa de Ayala, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero; el tianguis se localiza enfrente de este número (...) el establecimiento tiene una fachada color amarillo con azul y un portón blanco, escrito en la pared con tinta negra "Se venden perros" (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como en su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrados con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto maltrato de treinta ejemplares caninos en el domicilio objeto de investigación.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

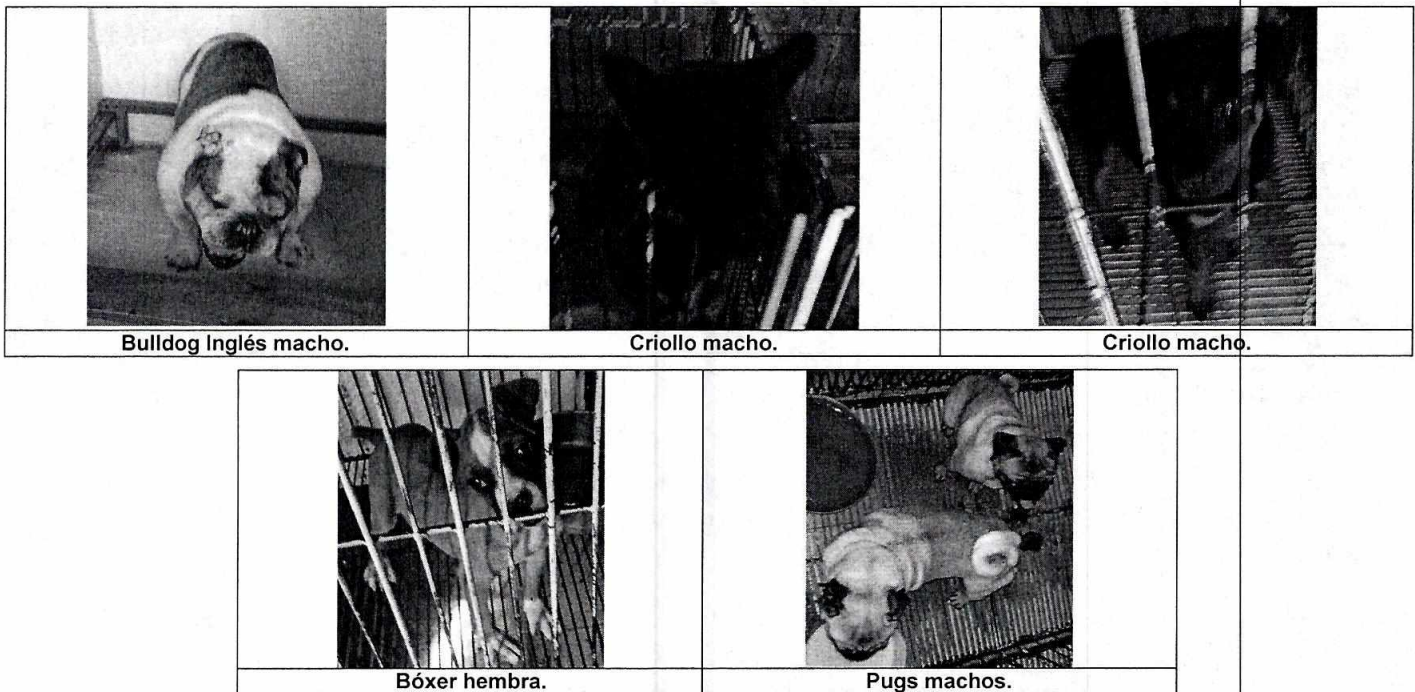


aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, el 15 de septiembre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual tuvo contacto con el presunto responsable de los hechos denunciados, quien permitió el acceso a su domicilio, constatando el personal actuante en el último piso del inmueble, la existencia de dos Bulldog Ingleses, un Bulldog Francés, dos Jack Russell, dos Pitbull, todos machos, así como dos hembras, una Chihuahua y una criolla, los cuales presentaban una condición corporal acorde a las características propias de sus razas y etapas de desarrollo, sin lesiones o signos de maltrato, contaban con alimento y agua a libre acceso, habitaban en jaulas de 120x80x60 cm en las que se movían con libertad; de igual forma, en la planta baja del domicilio, se constató la existencia de diversos ejemplares de la raza Pug en jaulas de 60x40x50 cm, con las mismas condiciones que los ejemplares mencionados con antelación; por otra parte, se observó la presencia de dos ejemplares caninos más deambulando en un espacio de 3 metros cuadrados, un Pug y un Maltés, los cuales a dicho de la persona que atendió la diligencia, eran propiedad de su hermano el cual no se encontraba, por lo que no fue posible acceder a dicha área para observar a los perros. Por otra parte, la persona en comento manifestó que los ejemplares caninos observados durante la visita eran de su propiedad, que contaba con los aditamentos necesarios para su limpieza, así como un espacio donde almacenaba el alimento y los medicamentos para los mismos, no obstante, el personal actuante observó la presencia de heces en la mayoría de las jaulas, lo que se hizo del conocimiento de dicha persona. Cabe mencionar que no se observaron cachorros ni hembras gestantes durante el recorrido.

En seguimiento a la investigación de la denuncia, el 06 de febrero de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio objeto de investigación, durante el cual el responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, manifestó que antes se dedicaba a la venta de perros, sin embargo actualmente no lo hace, constatando el personal actuante una reducción en el número de caninos, pues sólo se observaron un Bulldog Inglés, dos criollos, dos Pugs, todos machos, así como una hembra Bóxer, con las siguientes características:

- Condición corporal adecuada para sus tallas y razas.
- Sin lesiones o signos de enfermedades.
- Tienen acceso a libre acceso y alimento.
- Tienen acceso a los espacios para alojarse y descansar.
- Los alojamientos se observan limpios, libres de heces u orina.
- Los caninos se encuentran vacunados y desparasitados.



No obstante lo anterior, esta autoridad a efecto de evitar actos que pudieran contravenir las disposiciones previstas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, solicitó a las autoridades mencionadas a continuación llevar a cabo las acciones correspondientes para garantizar su cumplimiento.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/220-2483-2018 del 26 de julio de 2018, se solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de fomento sanitario al domicilio denunciado.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/220-2484-2018 del 26 de julio de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si en sus archivos cuenta con antecedentes relativos al legal funcionamiento del domicilio mencionado como establecimiento mercantil, en caso contrario, iniciar las acciones legales correspondientes; de igual forma, mediante oficio PAOT-05-300/220-2487-2018 del 26 de julio de 2018, se solicitó a dicha autoridad que en caso de autorizar la instalación de puestos en el mercado sobre el predio que se coloca en la calle Cuautla, colonia San Felipe de Jesús, en esa demarcación territorial, se informe a los peticionarios la prohibición legal de vender animales en la vía pública, así como, realizar las acciones correspondientes para inhibir la venta de animales en la vía pública.

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/220-2485-2018 del 26 de julio de 2018, esta autoridad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo visita de verificación en materia de uso de suelo al domicilio objeto de investigación.

En adición a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2486-2018 del 26 de julio de 2018, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de inhibir la venta de animales en la vía pública en el



mercado sobre ruedas que se coloca en la calle Cuautla, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-2634-2017, esta autoridad hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, las obligaciones en materia de protección a los animales, previstas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, conminándolo a su debido cumplimiento.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de dar por concluida la investigación de la presente denuncia y emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos del 15 de septiembre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Cuautla, número 34, esquina Avenida Villa de Ayala, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, habitaban dos Bulldog Ingleses, un Bulldog Francés, dos Jack Russell, dos Pitbull, un Maltés, todos machos, una Chihuahua y una criolla, ambas hembras, así como diversos ejemplares de la raza Pug, los cuales presentaban una condición corporal acorde a las características propias de sus razas y etapas de desarrollo, sin lesiones o signos de maltrato, contaban con alimento y agua a libre acceso, habitaban en espacios en los que se movían con libertad; no obstante, el personal actuante observó la presencia de heces en los espacios de alojamiento.
- En el reconocimiento de hechos del 06 de febrero de 2018, el personal actuante constató una reducción en el número de caninos, pues sólo se observaron seis ejemplares, los cuales presentan una condición corporal adecuada para sus tallas y razas, sin lesiones o signos de enfermedades, se encuentran vacunados y desparasitados, cuentan con agua a libre acceso y alimento, así como espacios limpios para alojarse.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2483-2018 del 26 de julio de 2018, se solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de fomento sanitario al domicilio denunciado.
- Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a través del oficio PAOT-05-300/220-2484-2018 del 26 de julio de 2018, informar si en sus archivos cuenta con antecedentes relativos al legal funcionamiento del domicilio mencionado como establecimiento mercantil, en caso contrario, iniciar las acciones legales correspondientes; de igual forma, mediante oficio PAOT-05-300/220-2487-2018 del 26 de julio de 2018, se le solicitó que en caso de autorizar la instalación de puestos en el mercado sobre ruedas que se coloca en la calle Cuautla, colonia San Felipe de Jesús, en esa demarcación territorial, se informe a los



peticionarios la prohibición legal de vender animales en vía pública, así como, realizar las acciones correspondientes para inhibir la venta de animales en la vía pública en el mercado sobre ruedas mencionado.

- Por medio del oficio PAOT-05-300/220-2485-2018 del 26 de julio de 2018, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo visita de verificación en materia de uso de suelo al domicilio objeto de investigación.
- Se requirió a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/220-2486-2018 del 26 de julio de 2018, llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de inhibir la venta de animales en la vía pública en el mercado sobre ruedas que se coloca en la calle Cuautla, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.
- Mediante oficio esta autoridad hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, las obligaciones en materia de protección a los animales, previstas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

EMKCH/LGGG/CIC